



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1051

11 de diciembre de 2023

En esta edición:

## **Nuevos formularios que algunos contribuyentes deben presentar a la DGI.**

*Las entidades que integran un grupo multinacional y obtienen ciertas rentas en el exterior deberán presentar una declaración jurada que le aportará al referido organismo recaudador información sobre algunos aspectos de la operativa de la entidad en Uruguay, y en particular, si existe o no sustancia en nuestro país para generar las aludidas rentas, condición necesaria para que las mismas no queden sujetas al IRAE.*

## **Ajustes de las remuneraciones en moneda extranjera.**

*Mediante Resolución Nro. 363/023 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece un nuevo procedimiento para realizar ajustes a las remuneraciones en moneda extranjera.*



# Nuevos formularios que algunos contribuyentes deben presentar a la DGI.

Las entidades que integran un grupo multinacional y obtienen ciertas rentas en el exterior deberán presentar una declaración jurada que le aportará al referido organismo recaudador información sobre algunos aspectos de la operativa de la entidad en Uruguay, y en particular, si existe o no sustancia en nuestro país para generar las aludidas rentas, condición necesaria para que las mismas no queden sujetas al IRAE.



## Introducción y antecedentes

Según hemos comentado en anteriores ediciones de este Monitor, nuestro país ha sancionado un conjunto de normas a efectos de cumplir con los estándares requeridos por la Unión Europea.

Dichas normas disponen que el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) grave ciertas rentas que las entidades uruguayas integrantes de un grupo multinacional obtengan en el exterior del país cuando no se cumplan ciertos requisitos relativos a la “sustancia” que dichas entidades tengan en Uruguay para poder generar las aludidas rentas.

## Los distintos tipos de rentas

Por un lado, este especial régimen del IRAE grava a las rentas derivadas de patentes o software registrado que sean enajenados o utilizados económicamente fuera de Uruguay en la medida que dichas rentas no se puedan considerar “*ingresos calificados*”.

Estos últimos son aquellos que resultan de aplicar a las rentas por patentes y software el cociente que arroja la división entre los costos y gastos directamente destinados a desarrollar la patente o el software incrementados en un 30%, con exclusión de aquellos incurridos con partes vinculadas no residentes; y los costos y gastos

totales destinados a dicho desarrollo incluyendo los incurridos con partes vinculadas no residentes (enfoque del nexo).

Por otro lado, el nuevo régimen del IRAE grava las siguientes rentas generadas en el exterior: rendimientos del capital inmobiliario, dividendos, intereses, regalías y demás rendimientos derivados de la colocación de capital o de crédito en el exterior, así como los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos generadores de las rentas mencionadas anteriormente.

Salvo en el caso de las marcas que siempre generan rentas gravadas por este especial régimen del IRAE; para que las rentas mencionadas en el párrafo anterior estén alcanzadas por dicho impuesto, su titular debe ser una entidad que se pueda categorizar como “no calificada”.

Se entiende por “entidad calificada” aquella que posee “sustancia suficiente” en Uruguay con relación a los activos generadores de las rentas gravadas, es decir: a) emplea recursos humanos acordes en número, remuneración y calificación para administrar los activos generadores de las rentas del exterior; b) cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esa actividad en Uruguay; c) toma las decisiones estratégicas necesarias en Uruguay; d) soporta los riesgos en nuestro país; y e) incurre en gastos y costos adecuados.

### Los nuevos formularios y su contenido

En el marco del señalado régimen del IRAE, las entidades locales que integren un grupo multinacional deberán presentar ante la DGI alguno de los dos formularios que se mencionan a continuación, correspondiendo uno u otro dependiendo del tipo de renta que obtenga la entidad.

El **Formulario 3012** corresponde a las rentas que deriven de la enajenación o utilización económica fuera de Uruguay de derechos de propiedad intelectual relativos a patentes o software registrado.

La información requerida en dicho formulario refiere al cálculo del cociente que permite considerar al aludido tipo de rentas como “ingresos calificados”, quedando en ese caso liberados del IRAE que grava a las rentas por patentes o software cuando la entidad integrante del grupo multinacional las obtiene en el exterior.

En dicho formulario se deberá indicar el tipo de activo (patente o software), ciertos datos relativos al registro de estos, así como los ingresos, gastos y costos que permiten calcular el ya referido cociente.

Por su parte, el **Formulario 3013** aplica a los rendimientos de capital inmobiliario, dividendos, intereses, regalías y otros rendimientos de capital mobiliario, así como los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones patrimoniales de los referidos activos.

A efectos de aportar a la DGI información relativa al cumplimiento de los requisitos de “sustancia”, en el aludido formulario se deberán informar, por un lado, los activos generadores de las rentas en el exterior, así como la categoría de rentas que dichos activos generan con indicación de su importe.

También se deben detallar los recursos humanos empleados por la entidad, incluyendo una descripción del número de empleados, la cantidad de horas trabajadas y la remuneración obtenida por los mismos; declarando además que estos recursos humanos están debidamente calificados para administrar cada activo generador de las rentas incluidas en el formulario.

En el caso de las entidades “holding” o tenedoras de inmuebles se deberá especificar en el formulario si poseen al menos un director residente y calificado para realizar las inversiones generadoras de las rentas en el exterior, o si la mayoría de los recursos humanos empleados son residentes y poseen esa calificación, debiéndose completar algunos campos especiales según la opción que le resulte aplicable.

En el caso de que las entidades que no constituyan sociedades “holding” o tenedoras de inmuebles deberán declarar que en Uruguay se toman las decisiones estratégicas necesarias y se soportan los riesgos respecto a los activos que se detallan en el formulario, lo que como señalamos en el apartado anterior, es otro de los requisitos para considerar que una entidad tiene sustancia en Uruguay.

Asimismo, en el aludido formulario las entidades integrantes de un grupo multinacional deberán informar los ingresos y gastos en los que han incurrido discriminados por tipo de activo; además de que deberán aportar información sobre las instalaciones que utiliza en el territorio nacional, respecto de las cuales deberá indicar la calle y el número de puerta, así como el Departamento y la localidad.

También se deberá incluir en el formulario -en caso de corresponder- las tercerizaciones que existiesen, indicándose -entre otros datos- el RUT del proveedor y la cantidad de horas incurridas.

Ambos formularios se confeccionan a través de la aplicación PADI, y se presentan como declaración jurada junto con la declaración jurada anual.

# Ajustes de las remuneraciones en moneda extranjera.

Mediante Resolución Nro. 363/023 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece un nuevo procedimiento para realizar ajustes a las remuneraciones en moneda extranjera



Mediante la Resolución Nro. 363/023, del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) estableció un nuevo criterio para ajustar las remuneraciones que son pactadas en moneda extranjera, dejando sin efecto la Resolución de la Dirección Nacional de Trabajo, de fecha 9 de marzo de 2009, que adoptaba un criterio diferente.

La nueva Resolución del MTSS dispone que cuando un Consejo de Salarios no establezca otra cosa, a los efectos de aplicar a los salarios pactados en moneda extranjera los ajustes que el mismo haya dispuesto, se procederá de la siguiente manera:

- A) Se determinará el monto en moneda nacional equivalente al salario en moneda extranjera que percibía el trabajador a la fecha del último ajuste salarial, utilizando para la conversión el tipo de cambio promedio del mes del último ajuste aplicado.
- B) Al resultado se le aplicará el ajuste dispuesto por el Consejo de Salarios para el grupo de actividad respectivo. Al monto resultante, se lo convertirá nuevamente a moneda extranjera utilizando el tipo de cambio promedio del mes del ajuste aplicado.
- C) Si resultare que la variación porcentual del salario, por la evolución del tipo de cambio promedio entre el mes del último ajuste aplicado y el mes del ajuste, es igual o mayor al ajuste dispuesto por el Consejo de Salarios, no corresponde aplicar ajuste.

D) En cambio, si resultare que la variación porcentual del salario por la evolución del tipo de cambio promedio entre el mes del último ajuste aplicado y el mes del ajuste es menor al ajuste dispuesto por el Consejo de Salario, entonces corresponde aplicar un ajuste porcentual complementario, hasta equiparar el porcentaje de ajuste dispuesto para los salarios en moneda nacional.

# Breves

- El Decreto Nro. 374/023, del 5 de diciembre de 2023, incluye en el listado de exportación de servicios a los efectos del IVA a nuevos servicios relativos a la mediación y arbitraje comercial internacional. Recordemos que el régimen de exportación de servicios en el IVA implica que no deba facturarse el impuesto y que se pueda recuperar el IVA compras asociado a dichos servicios.
- De acuerdo con el Decreto Nro. 376/023, del 5 de diciembre de 2023, se fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) en \$ 1.626,80; el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) en \$ 1.615,11 y del Índice General de los Precios del Consumo en 103,66, todos correspondientes al mes de setiembre de 2023. También fija en 1,0387 el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de octubre de 2023.
- Mediante el Decreto Nro. 375/023 se estableció en 5,25 el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2023.
- El Decreto S/N de fecha 6 de diciembre de 2023 fijó en \$ 650 y en \$ 12.800 la multa máxima y mínima de los ilícitos de contravención (artículo 95 del Código Tributario) e instigación pública a no pagar tributos (artículo 98 del Código Tributario).
- Según comunicado del Banco de Previsión Social del 6 de diciembre de 2023, a partir de ahora los trabajadores contratados por empresas que desarrollen tareas ligadas al área de tecnologías de la información podrán optar por renunciar al sistema de seguridad social uruguayo siempre que cumplan con ciertas condiciones y hayan elegido tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR) en el marco de la Ley Nro. 20.191 y el Decreto Nro. 360/023.
- Un proyecto de Ley dirigido recientemente al Parlamento prevé que los servicios de hospedaje prestados a residentes durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 constituyen una hipótesis de exportación de servicios a los efectos del IVA, lo que -como ya señalamos- implica que no deba facturarse el impuesto y se pueda recuperar el IVA compras asociado a dichos servicios.
- Otro proyecto de Ley propone aumentar el guarismo que opera como condición de la exoneración dispuesta para las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión. En la normativa actual se establece que para estar exoneradas dichas entidades deben obtener ingresos en el ejercicio que no superen las 2.000.000 de UI. El aludido proyecto propone aumentar ese límite a 4.000.000 de UI.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.